

**INFORME DE ADMINISTRADORES JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE BANCOFAR, S.A. CON RELACIÓN A LOS PUNTOS TERCERO Y CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL PRÓXIMO DÍA 2 DE JUNIO DE 2021 A LAS 12:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y AL DÍA SIGUIENTE, 3 DE JUNIO DE 2021, A LA MISMA HORA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

## **I. OBJETO DEL INFORME**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCOFAR, S.A. en cumplimiento del artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "Ley de Sociedades de Capital") y el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (en adelante esta última, la "LOSS") que exige un informe escrito de los administradores de la Entidad en virtud del cual se justifiquen las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales que se someterán, bajo el punto tercero y cuarto del orden del día, a la aprobación de la Junta General de Accionistas, cuya celebración está prevista para el día 2 de junio de 2021 a las 12:00 horas en primera convocatoria, y el día 3 de junio de 2021, a la misma hora, en segunda convocatoria.

## **II. JUSTIFICACIÓN Y SISTEMÁTICA DE LAS PROPUESTAS.**

El Consejo de Administración de BANCOFAR ha acordado revisar los Estatutos Sociales con el fin de adecuarlos a la realidad societaria, con inclusión de mejoras técnicas y precisiones en cuanto a redacción.

En primer lugar, se propone la modificación del sistema de representación de las acciones de la Entidad, transformando los títulos nominativos representativos de las acciones en las que se divide el capital social en anotaciones en cuenta.

Por otra parte, tras las circunstancias acaecidas consecuencia de la crisis sanitaria generada por el COVID-19, el Consejo de Administración considera conveniente la inclusión de la habilitación de celebración de reuniones de los órganos de la Entidad, Junta General de Accionistas y Consejo de Administración, por vía telemática, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

A los efectos de facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan esta propuesta y, en consecuencia, para permitir la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se proponen modificar y la redacción en vigor, se incluye, como Anexo I a este informe, una versión comparada de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

## **III. MODIFICACIONES PROPUESTAS.**

Expuestas las líneas generales de la modificación, se comentan a continuación con mayor detalle las modificaciones propuestas:

### **1. Modificación del artículo 6º (Acciones: Transmisión de acciones y contenido de derechos) de los Estatutos Sociales.**

Se propone la transformación de las acciones representativas por medio de títulos nominativos de las acciones en las que se divide el capital social en anotaciones en cuenta, modificándose en consecuencia el artículo 6º de los Estatutos Sociales que establecía la representación de estas por medio de títulos nominativos.

### **2. Incorporación de un nuevo artículo 12º BIS (Junta exclusivamente telemática) de los Estatutos Sociales. (Artículo de nueva creación)**

Se propone la incorporación de un nuevo artículo 12 BIS "Junta exclusivamente telemática" a los efectos de autorizar la convocatoria por parte de los administradores de Juntas para ser celebradas sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

### **3. Modificación del artículo 13º (Lugar y tiempo de celebración. Adopción de Acuerdos) de los Estatutos Sociales.**

Se propone la modificación del indicado artículo 13º de los Estatutos Sociales a los efectos de posibilitar la asistencia a la Junta General de Accionistas de la Entidad por medios telemáticos.

A estos efectos, se propone la inclusión de un nuevo párrafo que habilita la posibilidad de asistencia a la junta general bien presencialmente, bien por medios telemáticos cuando así haya sido previsto por el Consejo de Administración. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

### **4. Modificación del artículo 16º (Funcionamiento del Consejo) de los Estatutos Sociales.**

Se propone modificar el artículo 16º de los Estatutos Sociales a los efectos de permitir la celebración de las sesiones del Consejo de Administración por medios telemáticos.

### **5. Modificación del artículo 17º Bis (Comisión Ejecutiva) de los Estatutos Sociales.**

Se propone modificar el artículo 17º Bis de los Estatutos Sociales a los efectos de incluir una aclaración en su redacción en cuanto a la potestad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15º de los Estatutos Sociales, por parte del Consejo de Administración, de la constitución de una Comisión Ejecutiva con las facultades que, en su caso, se deleguen conforme la normativa aplicable, en cuyo caso serán de aplicación las reglas ya establecidas en el indicado artículo 17 Bis.

Se hace constar que la modificación de los Estatutos Sociales requiere la aprobación de Banco de España sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil. Por lo tanto, se propone, asimismo y en particular, delegar en el Consejo de Administración, la realización y ejecución de las subsanaciones y modificaciones que instruya el Banco de España o autoridad competente al respecto, siempre que no sean sustanciales en cuanto al sentido de la propuesta.

ANEXO I

TEXTO ESTATUTARIO CON LAS MODIFICACIONES RESALTADAS

DICE:	DEBERÍA DECIR:
<p><b>Artículo 6º. Acciones: Transmisión de acciones y contenido de Derechos.</b></p> <p>Las acciones son nominativas, ordinarias e indivisibles y están representadas por medio de títulos, se extenderán en libros talonarios, que contendrán las menciones legales, y se inscribirán en el libro registro de acciones. La acción confiere a su titular legítimo la cualidad de socio de cuantos derechos sean inherentes a la misma conforme a la Ley y a estos Estatutos. En el supuesto de que la Sociedad acuerde emitir, dentro de los límites legales, acciones sin voto, estas gozarán de cuantos derechos reconoce a las mismas la legislación vigente y, en concreto, del derecho a percibir un dividendo anual mínimo del cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción de esta naturaleza. Asimismo, se podrán emitir también títulos múltiples.</p> <p>La transmisión de Acciones entre accionistas de la Sociedad será completamente libre, sin restricción alguna. Igualmente, será completamente libre la Transmisión de Acciones entre un accionista de la Sociedad (como transmitente) y cualquier tercero (como adquirente) siempre y cuando el tercero:</p> <p>(i) sea una persona física titular o cotitular de una oficina de farmacia en el territorio español; o</p>	<p><b>Artículo 6º. Acciones: Transmisión de acciones y contenido de Derechos.</b></p> <p>Las acciones <del>son nominativas, ordinarias e indivisibles y están representadas por medio de títulos, se extenderán en libros talonarios, que contendrán las menciones legales, y se inscribirán en el libro registro de acciones. La acción confiere a su titular legítimo la cualidad de socio de cuantos derechos sean inherentes a la misma conforme a la Ley y a estos Estatutos. En el supuesto de que la Sociedad acuerde emitir, dentro de los límites legales, acciones sin voto, estas gozarán de cuantos derechos reconoce a las mismas la legislación vigente y, en concreto, del derecho a percibir un dividendo anual mínimo del cinco por ciento del capital desembolsado por cada acción de esta naturaleza. Asimismo, se podrán emitir también títulos múltiples.</del> <u>estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, rigiéndose por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones concordantes.</u></p> <p><u>Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales o cualquier otra clase de gravámenes sobre las mismas serán objeto de inscripción en el correspondiente Registro Contable, conforme a la Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes.</u></p> <p><u>Las acciones figurarán en un libro registro de accionistas con los efectos y eficacia que en cada caso le atribuya la normativa vigente. A tal efecto, en caso de que la condición formal del accionista corresponda a personas o entidades que, de acuerdo con su propia legislación, o por pacto expreso, ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título equivalente, la Sociedad podrá requerir de las mencionadas personas o entidades que le comuniquen los títulos fiduciantes de tales acciones y los actos de transmisión y gravamen de las mismas.</u></p> <p>La transmisión de Acciones entre accionistas de la Sociedad será completamente libre, sin restricción alguna. Igualmente, será completamente libre la Transmisión de Acciones entre un accionista de la Sociedad (como transmitente) y cualquier tercero (como adquirente) siempre y cuando el tercero:</p> <p>(i) sea una persona física titular o cotitular de una oficina de farmacia en el territorio español; o</p>

<p>(ii) sea una sociedad de distribución farmacéutica; o (iii) sea un laboratorio farmacéutico.</p> <p>En todas las transmisiones de acciones realizadas por actos inter vivos tanto a título oneroso como a título gratuito, diferentes a las indicadas en el anterior párrafo, los accionistas y la Sociedad, tendrán un derecho de preferencia para la adquisición de las acciones que se pretenden transmitir en proporción a su participación en el capital social.</p> <p>El accionista que se proponga transmitir (el "Accionista Transmisor") sus acciones o alguna de ellas (las "Acciones a Transmitir") deberá comunicarlo al Órgano de Administración de la Sociedad por escrito, a través de cualquier medio que permita tener constancia expresa de su recepción, y haciendo constar el número, las características de las Acciones a Transmitir, la identidad del potencial adquirente (detallando en su caso, cuáles son sus socios y a qué grupo pertenece) y los términos y condiciones de la transmisión, incluyendo precio, plazo y forma de pago (el "Acuerdo de Transmisión"). No se considerarán Acuerdo de Transmisión, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes, los acuerdos de intenciones o las cartas de intenciones.</p>	<p>(ii) sea una sociedad de distribución farmacéutica; o (iii) sea un laboratorio farmacéutico.</p> <p>En todas las transmisiones de acciones realizadas por actos inter vivos tanto a título oneroso como a título gratuito, diferentes a las indicadas en el anterior párrafo, los accionistas y la Sociedad, tendrán un derecho de preferencia para la adquisición de las acciones que se pretenden transmitir en proporción a su participación en el capital social.</p> <p>El accionista que se proponga transmitir (el "Accionista Transmisor") sus acciones o alguna de ellas (las "Acciones a Transmitir") deberá comunicarlo al Órgano de Administración de la Sociedad por escrito, a través de cualquier medio que permita tener constancia expresa de su recepción, y haciendo constar el número, las características de las Acciones a Transmitir, la identidad del potencial adquirente (detallando en su caso, cuáles son sus socios y a qué grupo pertenece) y los términos y condiciones de la transmisión, incluyendo precio, plazo y forma de pago (el "Acuerdo de Transmisión"). No se considerarán Acuerdo de Transmisión, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes, los acuerdos de intenciones o las cartas de intenciones.</p>
	<p><a href="#"><u>Artículo 12º BIS. Junta exclusivamente telemática. Adicionalmente, el Órgano de Administración podrá establecer la celebración de la junta sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital. Las juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas, en su caso, a las especialidades que derivan de su naturaleza.</u></a></p>
<p><b>Artículo 13º. Lugar y Tiempo de Celebración. Adopción de Acuerdos.</b></p> <p>Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, salvo el supuesto de Junta Universal, que se celebrará el día en que válidamente se constituya, en cualquier lugar del territorio español, sea o no el del domicilio social. Tendrán derecho de asistencia a Junta General los accionistas que posean diez o más acciones y las tuvieran inscritas con cinco días de antelación a la celebración de aquella en el libro registro de acciones. Los accionistas que posean un número inferior de acciones, podrán conferir la representación de las mismas a otro accionista que tenga derecho de asistir a la Junta, o bien proceder a su agrupación hasta completar, al menos, dicho número. Poniéndolo por escrito en conocimiento del consejo de administración, los accionistas que no asistan personalmente a la Junta podrán conferir su</p>	<p><b>Artículo 13º. Lugar y Tiempo de Celebración. Adopción de Acuerdos.</b></p> <p>Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, salvo el supuesto de Junta Universal, que se celebrará el día en que válidamente se constituya, en cualquier lugar del territorio español, sea o no el del domicilio social. Tendrán derecho de asistencia a Junta General los accionistas que posean diez o más acciones y las tuvieran inscritas con cinco días de antelación a la celebración de aquella en el libro registro de acciones. Los accionistas que posean un número inferior de acciones, podrán conferir la representación de las mismas a otro accionista que tenga derecho de asistir a la Junta, o bien proceder a su agrupación hasta completar, al menos, dicho número. Poniéndolo por escrito en conocimiento del consejo de administración, los accionistas que no asistan personalmente a la Junta podrán conferir su</p>

representación a otro accionista, siempre que llegue a diez la suma de acciones propias y representadas con las que éste concurra a la reunión.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta los que lo fueren del consejo o sus suplentes y, en su defecto, los designados por la propia Junta. El Presidente declarará abierta la sesión y, previa formación de la lista de asistentes y comprobación de quedar la Junta legalmente constituida, se entrará en el Orden del Día, dirigiendo aquél los debates, facilitando la información solicitada, resolviendo las dudas que puedan suscitarse y ordenando oportunamente que se proceda a la votación. Cada acción, propia o representada da derecho a un voto en la Junta.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

**Artículo 16º. Funcionamiento del Consejo**

El Consejo de Administración designará de su seno un Presidente y nombrará también un Secretario, que podrá no ser Consejero, pudiendo también designar uno o varios Vicepresidentes y un Vicesecretario que suplan respectivamente a los anteriores en todo caso y sin necesidad de prueba alguna.

El Consejo se reunirá siempre que el Presidente lo estime oportuno o lo soliciten al menos un tercio de sus miembros. La convocatoria se hará por escrito, con cuarenta y ocho horas de antelación por lo menos, y

representación a otro accionista, siempre que llegue a diez la suma de acciones propias y representadas con las que éste concurra a la reunión.

[La asistencia a la junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien por medios telemáticos \(incluida la videoconferencia\) que garanticen debidamente la identidad del accionista cuando la Entidad, a criterio del Órgano de Administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.](#)

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta los que lo fueren del consejo o sus suplentes y, en su defecto, los designados por la propia Junta. El Presidente declarará abierta la sesión y, previa formación de la lista de asistentes y comprobación de quedar la Junta legalmente constituida, se entrará en el Orden del Día, dirigiendo aquél los debates, facilitando la información solicitada, resolviendo las dudas que puedan suscitarse y ordenando oportunamente que se proceda a la votación. Cada acción, propia o representada da derecho a un voto en la Junta.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

**Artículo 16º. Funcionamiento del Consejo**

El Consejo de Administración designará de su seno un Presidente y nombrará también un Secretario, que podrá no ser Consejero, pudiendo también designar uno o varios Vicepresidentes y un Vicesecretario que suplan respectivamente a los anteriores en todo caso y sin necesidad de prueba alguna.

El Consejo se reunirá siempre que el Presidente lo estime oportuno o lo soliciten al menos un tercio de sus miembros. La convocatoria se hará por escrito, con cuarenta y ocho horas de antelación por lo menos, y

expresará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, siendo decisorio el voto del Presidente o Vicepresidente que lo sustituya, a salvo lo dispuesto en la Ley para la delegación de facultades.

expresará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, siendo decisorio el voto del Presidente o Vicepresidente que lo sustituya, a salvo lo dispuesto en la Ley para la delegación de facultades.

[El Consejo podrá celebrarse por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios análogos que puedan existir en el futuro o en varias salas simultáneamente, siempre que se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre los distintos lugares en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, salvo que la mayoría manifiesta su oposición a la utilización de estos medios. Dicho Consejo de Administración se considerará que ha tenido lugar allí en el domicilio social.](#)

[Cualquier consejero podrá comparecer a una reunión del Consejo de Administración por medio de videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios telemáticos, siempre que se garantice la identidad de dicho consejero, y que este sea capaz de hablar con todos y cada uno de los demás y que estos puedan escucharle de forma simultánea. Todo consejero que tome parte en esa clase de conferencia se considerará que está presente en persona en la reunión del Consejo, tendrá derecho al voto y, en consecuencia, se computará a efectos de quórum. Dicho Consejo de Administración se considerará que ha tenido lugar allí donde haya sido convocado.](#)

Las discusiones y acuerdos se llevarán al Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente o Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario o sus suplentes, expidiéndose por los mismos las certificaciones pertinentes.

Las discusiones y acuerdos se llevarán al Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente o Vicepresidente y el Secretario o Vicesecretario o sus suplentes, expidiéndose por los mismos las certificaciones pertinentes.

#### **Artículo 17º Bis. Comisión Ejecutiva**

1. La comisión ejecutiva estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de doce consejeros. El presidente del consejo de administración será, asimismo, presidente de la comisión ejecutiva.
2. La delegación permanente de facultades en la comisión ejecutiva y los acuerdos de nombramiento de sus miembros requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los componentes del consejo de administración.
3. La delegación permanente de facultades del consejo de administración a favor de la comisión ejecutiva

#### **Artículo 17º Bis. Comisión Ejecutiva**

[En el supuesto que el Consejo de Administración haya designado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos Sociales, una Comisión Ejecutiva, esta se regirá por las siguientes normas:](#)

1. La comisión ejecutiva estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de doce consejeros. El presidente del consejo de administración será, asimismo, presidente de la comisión ejecutiva.
2. La delegación permanente de facultades en la comisión ejecutiva y los acuerdos de nombramiento de sus miembros requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los componentes del consejo de administración.
3. La delegación permanente de facultades del consejo de administración a favor de la comisión ejecutiva

comprenderá todas las facultades del consejo, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los presentes estatutos o en el reglamento del consejo.

4. La comisión ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su presidente o vicepresidente que le sustituya.

5. La comisión ejecutiva informará al consejo de administración de los asuntos y decisiones adoptadas en sus sesiones y pondrá a disposición de los miembros del consejo copia de las actas de dichas sesiones.

comprenderá todas las facultades del consejo, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los presentes estatutos o en el reglamento del consejo.

4. La comisión ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su presidente o vicepresidente que le sustituya.

5. La comisión ejecutiva informará al consejo de administración de los asuntos y decisiones adoptadas en sus sesiones y pondrá a disposición de los miembros del consejo copia de las actas de dichas sesiones.